



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN SOBRE RECUPERACIÓN EN 2019 DEL 75 POR CIENTO DE LOS IMPORTES DEJADOS DE PERCIBIR EN EL AÑO 2019

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Informe del Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios	TOTAL	
2	Informe del Servicio de Ordenación Normativa de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios	TOTAL	
3	Propuesta de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios	TOTAL	
4	Informe jurídico de la Secretaría General de Hacienda	TOTAL	
5	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	TOTAL	
6	Certificación de Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2019	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a siete de febrero de dos mil diecinueve.



En relación con la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre recuperación en 2019 del 75 por ciento de los importes efectivamente dejados de percibir en el año 2013 como consecuencia de la aplicación de lo establecido en la Ley 4/2013, de 12 de junio; el Técnico Responsable de Retribuciones del Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El apartado 1 de la Disposición adicional Decimoséptima de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, establece respecto de la recuperación de los conceptos retributivos dejados de percibir en los años 2013 y 2014, que en la nómina del mes de febrero de 2019 se hará efectivo el 75 por ciento de los conceptos retributivos dejados de percibir en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 al 7 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, de medidas urgentes en materia de Gastos de Personal y Organización Administrativa, correspondientes al ejercicio 2013.

SEGUNDO.- La Disposición final Octava de la citada Ley 14/2018, de 26 de diciembre, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha ley.

TERCERO.- Para materializar la recuperación del 75 por ciento de los conceptos retributivos dejados de percibir en el año 2013 a que se refiere el apartado Primero anterior, se considera necesario que el Consejo de Gobierno, órgano competente para ello, dicte diversas normas que establezcan el ámbito de aplicación de la medida; la fecha y el organismo que deberá realizar el pago; las reglas específicas para el abono de las cuantías correspondientes al personal que no se encuentre en activo; así como establecer la naturaleza de los pagos que se realicen y sus efectos en las retenciones a cuenta del Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas que se practiquen.

CUARTO.- La competencia para formular la propuesta ante el Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartados 2.a) y 5, del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y a lo establecido en el artículo 16.2, apartado c), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.





QUINTO.- De acuerdo con lo anterior y de conformidad con las funciones atribuidas a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios por el artículo 7 del Decreto n.º 50/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda, se propone a la Ilma. Sra. Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios elevar al Consejero de Hacienda la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno conteniendo las medidas necesarias para la ejecución de lo establecido para el año 2019 en la Disposición adicional Decimoséptima de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019.

27/01/2019 13:51:43 Firmante: GARRIDO GARRIDO, JOSE RAFAEL
27/01/2019 15:50:29 Firmante: MARTINEZ LOPEZ, GREGORIO
27/01/2019 15:50:29 Firmante: VARELA SANCHEZ, DOLORIS
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7b31836c-am04-fddd-481548252554





INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE ORDENACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE RECUPERACIÓN EN 2019 DEL 75 POR CIENTO DE LOS IMPORTES EFECTIVAMENTE DEJADOS DE PERCIBIR EN EL AÑO 2013 COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 4/2013, DE 12 DE JUNIO.

La Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios eleva al Consejero de Hacienda, Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre recuperación en 2019 del 75 por ciento de los importes efectivamente dejados de percibir en el año 2013 como consecuencia de la aplicación de lo establecido en la Ley 4/2013, de 12 de junio.

Para su conformación, el expediente consta del Informe favorable del Servicio competente en materia de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones, Propuesta de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, así como de la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

La propuesta para la adopción de dicho Acuerdo corresponde al Consejero de Hacienda, de conformidad con el artículo 12.1 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero; en relación con el artículo 3 del Decreto del Presidente 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional; con el artículo 7 del Decreto nº 50/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y con el artículo 63 del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

La competencia para la aprobación, en su caso, del citado Acuerdo corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2.i) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

o o

01/02/2019 10:44:54

01/02/2019 10:38:56 Firmante: GIL NICOLAS, JOSE LUIS

Firmante: VIZUETE CANO, PEDRO JOSE

Este es una copia imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.4) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e87259dc-aa03-0a1 e-82844848494





PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, RELATIVA A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE RECUPERACIÓN EN 2019 DEL 75 POR CIENTO DE LOS IMPORTES EFECTIVAMENTE DEJADOS DE PERCIBIR EN EL AÑO 2013 COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 4/2013, DE 12 DE JUNIO.

Visto el informe del Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones incorporado al expediente y considerándolo conforme, se eleva al Consejero de Hacienda para su firma, si procede, la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre recuperación en 2019 del 75 por ciento de los importes efectivamente dejados de percibir en el año 2013 como consecuencia de la aplicación de lo establecido en la Ley 4/2013, de 12 de junio.

01/02/2019 11:53:04

Firmante: ZAMORA PARRAGA, CARMEN MARIA

Este es una copia sustituta imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 08b1670e-c0b3-00bb-670632144072.





Por parte de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se remite el expediente sobre Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, **sobre recuperación en 2019 del 75 por ciento de los importes efectivamente dejados de percibir en el año 2013, como consecuencia de la aplicación de lo establecido en la Ley 4/2013, de 12 de junio, de Medidas Urgentes en materia de Gastos de Personal y Organización Administrativa**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.1.c) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, (en la actualidad Hacienda) se emite, el siguiente.

INFORME

PRIMERO: Antecedentes y documentación

La Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, remite a la Secretaría General en fecha 1 de febrero de 2019, la Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno antes mencionado, al cual acompaña la siguiente documentación:

- Informe de fecha 23 de enero de 2019, del Técnico responsable de retribuciones del Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones de la citada Dirección General, con el conforme del Jefe de Servicio y de la Subdirección General, en donde se expone entre otros aspectos, que en aplicación del apartado primero de la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, establece respecto de la recuperación de los conceptos retributivos dejados de percibir en los años 2013 y 2014, que el 75 por ciento de los conceptos retributivos dejados de percibir en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 al 7 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, de Medidas Urgentes en materia de Gastos de Personal y Organización Administrativa, se abonará en el mes febrero de 2019.

Por otra parte la Disposición final Octava de la citada Ley 14/2018 de 26 de diciembre, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha ley.

- Informe del Técnico Consultor con el visto bueno del Jefe de Servicio de Ordenación Normativa de la citada Dirección General, de fecha 1 de febrero de 2019.
- Propuesta de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios de fecha 1 de febrero de 2019.
- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno sobre recuperación en 2019 del 75





por ciento de los importes efectivamente dejados de percibir en el año 2013, como consecuencia de la aplicación de lo establecido en la Ley 4/2013, de 12 de junio, de Medidas Urgentes en materia de Gastos de Personal y Organización Administrativa,

SEGUNDO.- Competencia

3.1.- El artículo 12. apartados 2 y 5 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, establece que: "5. *Corresponde al Consejero competente en materia de Hacienda proponer al Consejo de Gobierno, en el marco de la política general presupuestaria, las directrices a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, así como autorizar cualquier medida relativa al personal que pueda suponer modificación en el gasto*"

3.2.- La aprobación del Acuerdo le corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2011, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, que regula las competencias del Consejo de Gobierno que con carácter general, establece en su apartado primero." *El Consejo de Gobierno dirige la política de Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en esta materia*", ello en concordancia con lo previsto en el apartado primero de la Disposición adicional decimoséptima de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2019.

3.3.- La Disposición final Octava de la citada Ley 14/2018 de 26 de diciembre, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha ley.

TERCERO.- Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente, el texto de la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno sobre **sobre recuperación en 2019 del 75 por ciento de los importes efectivamente dejados de percibir en el año 2013, como consecuencia de la aplicación de lo establecido en la Ley 4/2013, de 12 de junio, de Medidas Urgentes en materia de Gastos de Personal y Organización Administrativa.**

Murcia, fecha y firma al margen

01/02/2019 13:58:23

Firmante: PÉREZ-BRYAN TELLO, MARIA LUISA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4923d658-a003-d1-0b-7841110657011





AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Disposición adicional Decimoséptima de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, en su apartado 1, establece respecto de la recuperación de los conceptos retributivos dejados de percibir correspondientes al ejercicio 2013, que en la nómina del mes de febrero de 2019 se hará efectivo el 75 por ciento de los importes de los conceptos retributivos dejados de percibir correspondientes al ejercicio 2013, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 al 7 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, de Medidas Urgentes en materia de Gastos de Personal y Organización Administrativa.

La Disposición final Octava de la citada Ley 14/2018, de 26 de diciembre, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha ley.

En base a lo anteriormente expuesto, visto el artículo 16.2, apartado c), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Región de Murcia; el artículo 11.2, apartado i), del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia; y lo establecido en la Disposición final Octava de la vigente Ley regional de presupuestos; el Consejero de Hacienda eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Primero. **Ámbito de aplicación.**

1.- El presente Acuerdo será de aplicación al personal al servicio del sector público regional incluido en el ámbito de aplicación de los artículos 2, 4, 5 y 7 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, de Medidas Urgentes en Materia de Gastos de personal y Organización Administrativa, siempre que hubiera dejado de percibir importes efectivamente como consecuencia de la aplicación de lo establecido en dicha Ley; y se encuentre en servicio activo el primer día hábil del mes de febrero de 2019. Será de aplicación, por tanto, al personal funcionario y laboral al servicio de la Administración Pública Regional y al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud; al personal eventual; al personal perteneciente a las entidades públicas empresariales u otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración general o sus organismos autónomos; al personal de las sociedades mercantiles regionales; al personal de las fundaciones del sector





público autonómico; al personal de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración regional y organismos que integran su sector público; y al personal de las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, será de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública regional, y al personal directivo del sector público regional, en aplicación de lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, que se encuentre en activo el primer día hábil del mes de febrero de 2019.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente Acuerdo será de aplicación al personal incluido en el apartado anterior que hubieran dejado de percibir importes efectivamente en aplicación de la citada Ley 4/2013, de 12 de junio, y que no se encuentre en activo, haya cesado o hubiera perdido la condición de empleado público el primer día hábil del mes de febrero de 2019.

Segundo. Recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir en el año 2013.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la Disposición adicional Decimoséptima de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, se abonará en el mes de febrero de 2019, en concepto de recuperación de los conceptos retributivos dejados de percibir correspondientes al ejercicio 2013 como consecuencia de la aplicación de la Ley 4/2013, de 12 de junio; una cantidad equivalente al 75 por ciento de los importes efectivamente dejados de percibir en 2013.

Tercero. Fecha y organismo que deberá realizar el pago.

1.- El abono de las cuantías que puedan corresponder como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el punto segundo de este Acuerdo se realizará en la nómina del mes de febrero del presente año.

2.- Las cantidades que correspondan serán abonadas por la Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública en la que el personal afectado se encuentre prestando servicio el primer día hábil del mes de febrero del presente ejercicio.

Como excepción a la regla anterior, en el caso de que no se disponga de la información necesaria para ello, por haberse dejado de percibir las retribuciones en una Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública diferente a la que en la actualidad presta servicio el empleado público, las cantidades que correspondan serán abonadas por la entidad que, en aplicación de lo establecido en la Ley 4/2013, de 12 de junio, dejó de abonar en el año 2013 las cuantías correspondientes.





3.- Aquellas personas que hubieran experimentado la reducción retributiva soportada en el año 2013 como personal estatutario o personal docente, percibirán las cantidades que les puedan corresponder, en su caso, por el Servicio Murciano de Salud o por la Habilitación de personal docente de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

4.- Al personal que no se encuentre en activo, haya cesado o hubiera perdido la condición de empleado público con anterioridad al primer día hábil del mes de febrero de 2019 y tenga derecho a percibir alguna cuantía, el importe que le corresponda le será abonado por la Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública que aplicó en el año 2013 las reducciones retributivas previstas en la Ley 4/2013, de 12 de junio. En el caso de que la consejería, organismo autónomo o entidad pública hubiera desaparecido, el pago lo realizará el departamento administrativo que gestione en la actualidad el programa presupuestario o, en su defecto, las competencias correspondientes.

Cuarto. Personal que no se encuentre en activo el primer día hábil del mes de febrero de 2019.

1.- El personal que no se encuentre en activo, que haya cesado o que hubiera perdido la condición de empleado público con anterioridad al primer día hábil del mes de febrero de 2019 y que hubiera dejado de percibir efectivamente en 2013 cantidades como consecuencia de la aplicación de la Ley 4/2013, de 12 de junio, tendrá derecho a la recuperación del 75 por ciento de las cantidades que le correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

El pago de las cantidades que correspondan se realizará de oficio en el mes de febrero de 2019 o, en su caso, en el mes natural siguiente, por la Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública que aplicó en el año 2013 las reducciones retributivas previstas en la Ley 4/2013, de 12 de junio.

2.- En el supuesto de organismos extinguidos con posterioridad a la aplicación de la reducción de retribuciones que se produjo en 2013 las solicitudes se dirigirán al Consejero de Hacienda.

3.- En los casos de personas fallecidas que tengan derecho a percibir alguna cuantía en concepto de recuperación de las cantidades que dejaron de percibir en aplicación de la Ley 4/2013, de 12 de junio, la devolución de las cantidades que les hubieran correspondido se efectuará previa solicitud de los herederos, con la excepción que se incluye en el punto 4 siguiente.

Las solicitudes, en su caso, se dirigirán al Consejero de Hacienda en los casos que afecten a personas vinculadas a la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos; y a los presidentes, directores generales,





direcciones, gerencias, rectores y cargos directivos asimilados del resto de entes públicos en los demás casos.

4.- No obstante lo anterior, en el presente caso la devolución se realizará de oficio a los herederos y personal de los organismos extinguidos que hubieran solicitado, con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, la recuperación del 25 por ciento de las retribuciones dejadas de percibir en 2013 en aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 2018 (BORM de 11/10/18). La devolución que pudiera corresponder, en su caso, se realizará en la/s misma/s cuenta/s bancaria/s, salvo petición expresa en contrario del/los interesado/s.

5.- Dichas solicitudes deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y NIF del interesado.
- b) Teléfono o dirección de correo electrónico de contacto.
- c) Identificación del medio preferente o lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Certificación bancaria en la que conste un código IBAN a nombre del interesado/s donde ingresar las cuantías que pudieran corresponder.
- e) En el caso de personas fallecidas que tengan derecho a la recuperación de importes efectivamente dejados de percibir en el año 2013 como consecuencia de la aplicación de la Ley 4/2013, de 12 de junio, se deberá acreditar la condición de heredero conforme a Derecho Civil aportando, al menos, los siguientes documentos:
 - Certificado de defunción.
 - Testamento o acta de notoriedad de declaración de herederos abintestato.
 - En el caso de que exista cónyuge sobreviviente, certificación o declaración responsable en la que conste el régimen económico aplicable al matrimonio: bienes gananciales, separación de bienes u otro.
 - Cuando exista más de un heredero mayor de edad, todos ellos deberán aportar una certificación bancaria, individual o colectiva, en la que conste su nombre y apellidos, NIF y el número de cuenta IBAN en donde ingresar las cuantías que puedan corresponder.

Las solicitudes se realizarán de forma individual o colectiva y deberán estar firmadas, en su caso, por cada uno de los herederos. Para solicitar en nombre de otro heredero deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de forma fidedigna.





6.- Los pagos correspondientes a las solicitudes que se formulen de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, en los casos que afecten a la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos, y a los organismos públicos extinguidos, se harán efectivos con cargo a la partida presupuestaria 13.02.00.121B.141.00.

Quinto. Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

La retribución de carácter extraordinario que se abone en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la aplicación de lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, que continúa vigente, es exigible como consecuencia de lo establecido en la Disposición adicional Decimoséptima de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019; por lo que las rentas obtenidas por este concepto deberán ser imputadas al ejercicio 2019.

04/02/2019 13:57:52

Firmante: DE LA CERVA CARRASCO, FERNANDO DIEGO

Este es una copia analítica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b69ee870-aa04-67d9-35683592068





SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR SUSTITUCIÓN.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día seis de febrero de dos mil diecinueve, a propuesta del Consejero de Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero. **Ámbito de aplicación.**

1.- El presente Acuerdo será de aplicación al personal al servicio del sector público regional incluido en el ámbito de aplicación de los artículos 2, 4, 5 y 7 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, de Medidas Urgentes en Materia de Gastos de personal y Organización Administrativa, siempre que hubiera dejado de percibir importes efectivamente como consecuencia de la aplicación de lo establecido en dicha Ley; y se encuentre en servicio activo el primer día hábil del mes de febrero de 2019. Será de aplicación, por tanto, al personal funcionario y laboral al servicio de la Administración Pública Regional y al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud; al personal eventual; al personal perteneciente a las entidades públicas empresariales u otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración general o sus organismos autónomos; al personal de las sociedades mercantiles regionales; al personal de las fundaciones del sector público autonómico; al personal de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración regional y organismos que integran su sector público; y al personal de las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, será de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública regional, y al personal directivo del sector público regional, en aplicación de lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, que se encuentre en activo el primer día hábil del mes de febrero de 2019.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente Acuerdo será de aplicación al personal incluido en el apartado anterior que hubieran dejado de percibir importes efectivamente en aplicación de la citada Ley 4/2013, de 12 de junio, y





que no se encuentre en activo, haya cesado o hubiera perdido la condición de empleado público el primer día hábil del mes de febrero de 2019.

Segundo. Recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir en el año 2013.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la Disposición adicional Decimoséptima de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, se abonará en el mes de febrero de 2019, en concepto de recuperación de los conceptos retributivos dejados de percibir correspondientes al ejercicio 2013 como consecuencia de la aplicación de la Ley 4/2013, de 12 de junio; una cantidad equivalente al 75 por ciento de los importes efectivamente dejados de percibir en 2013.

Tercero. Fecha y organismo que deberá realizar el pago.

1.- El abono de las cuantías que puedan corresponder como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el punto segundo de este Acuerdo se realizará en la nómina del mes de febrero del presente año.

2.- Las cantidades que correspondan serán abonadas por la Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública en la que el personal afectado se encuentre prestando servicio el primer día hábil del mes de febrero del presente ejercicio.

Como excepción a la regla anterior, en el caso de que no se disponga de la información necesaria para ello, por haberse dejado de percibir las retribuciones en una Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública diferente a la que en la actualidad presta servicio el empleado público, las cantidades que correspondan serán abonadas por la entidad que, en aplicación de lo establecido en la Ley 4/2013, de 12 de junio, dejó de abonar en el año 2013 las cuantías correspondientes.

3.- Aquellas personas que hubieran experimentado la reducción retributiva soportada en el año 2013 como personal estatutario o personal docente, percibirán las cantidades que les puedan corresponder, en su caso, por el





Servicio Murciano de Salud o por la Habilitación de personal docente de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

4.- Al personal que no se encuentre en activo, haya cesado o hubiera perdido la condición de empleado público con anterioridad al primer día hábil del mes de febrero de 2019 y tenga derecho a percibir alguna cuantía, el importe que le corresponda le será abonado por la Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública que aplicó en el año 2013 las reducciones retributivas previstas en la Ley 4/2013, de 12 de junio. En el caso de que la consejería, organismo autónomo o entidad pública hubiera desaparecido, el pago lo realizará el departamento administrativo que gestione en la actualidad el programa presupuestario o, en su defecto, las competencias correspondientes.

Cuarto. Personal que no se encuentre en activo el primer día hábil del mes de febrero de 2019.

1.- El personal que no se encuentre en activo, que haya cesado o que hubiera perdido la condición de empleado público con anterioridad al primer día hábil del mes de febrero de 2019 y que hubiera dejado de percibir efectivamente en 2013 cantidades como consecuencia de la aplicación de la Ley 4/2013, de 12 de junio, tendrá derecho a la recuperación del 75 por ciento de las cantidades que le correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

El pago de las cantidades que correspondan se realizará de oficio en el mes de febrero de 2019 o, en su caso, en el mes natural siguiente, por la Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública que aplicó en el año 2013 las reducciones retributivas previstas en la Ley 4/2013, de 12 de junio.

2.- En el supuesto de organismos extinguidos con posterioridad a la aplicación de la reducción de retribuciones que se produjo en 2013 las solicitudes se dirigirán al Consejero de Hacienda.

3.- En los casos de personas fallecidas que tengan derecho a percibir alguna cuantía en concepto de recuperación de las cantidades que dejaron de percibir en aplicación de la Ley 4/2013, de 12 de junio, la devolución de las cantidades que les hubieran correspondido se efectuará previa solicitud de los herederos, con la excepción que se incluye en el punto 4 siguiente.





Las solicitudes, en su caso, se dirigirán al Consejero de Hacienda en los casos que afecten a personas vinculadas a la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos; y a los presidentes, directores generales, direcciones, gerencias, rectores y cargos directivos asimilados del resto de entes públicos en los demás casos.

4.- No obstante lo anterior, en el presente caso la devolución se realizará de oficio a los herederos y personal de los organismos extinguidos que hubieran solicitado, con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, la recuperación del 25 por ciento de las retribuciones dejadas de percibir en 2013 en aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 2018 (BORM de 11/10/18). La devolución que pudiera corresponder, en su caso, se realizará en la/s misma/s cuenta/s bancaria/s, salvo petición expresa en contrario del/los interesado/s.

5.- Dichas solicitudes deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y NIF del interesado.
- b) Teléfono o dirección de correo electrónico de contacto.

c) Identificación del medio preferente o lugar que se señale a efectos de notificaciones.

d) Certificación bancaria en la que conste un código IBAN a nombre del interesado/s donde ingresar las cuantías que pudieran corresponder.

e) En el caso de personas fallecidas que tengan derecho a la recuperación de importes efectivamente dejados de percibir en el año 2013 como consecuencia de la aplicación de la Ley 4/2013, de 12 de junio, se deberá acreditar la condición de heredero conforme a Derecho Civil aportando, al menos, los siguientes documentos:

- Certificado de defunción.

- Testamento o acta de notoriedad de declaración de herederos abintestato.





- En el caso de que exista cónyuge sobreviviente, certificación o declaración responsable en la que conste el régimen económico aplicable al matrimonio: bienes gananciales, separación de bienes u otro.

- Cuando exista más de un heredero mayor de edad, todos ellos deberán aportar una certificación bancaria, individual o colectiva, en la que conste su nombre y apellidos, NIF y el número de cuenta IBAN en donde ingresar las cuantías que puedan corresponder.

Las solicitudes se realizarán de forma individual o colectiva y deberán estar firmadas, en su caso, por cada uno de los herederos. Para solicitar en nombre de otro heredero deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de forma fidedigna.

6.- Los pagos correspondientes a las solicitudes que se formulen de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, en los casos que afecten a la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos, y a los organismos públicos extinguidos, se harán efectivos con cargo a la partida presupuestaria 13.02.00.121B.141.00.

Quinto. Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

La retribución de carácter extraordinario que se abone en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la aplicación de lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, que continúa vigente, es exigible como consecuencia de lo establecido en la Disposición adicional Decimoséptima de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019; por lo que las rentas obtenidas por este concepto deberán ser imputadas al ejercicio 2019.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

